



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 840/2024**

**Asunto: Procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad / retrasos**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

Centrado el objeto de la presente queja en la demora en la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad iniciado mediante solicitud presentada el XXX por XXX ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de cuyo resultado se ha podido confirmar la ausencia de resolución del procedimiento en cuestión, de forma que desde su inicio el único trámite desarrollado, al parecer, ha sido la valoración de la persona solicitante el XXX.

Ello contradice lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 15 de junio de 2000, por la que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad<sup>1</sup>, en el que se fija que el plazo máximo para la resolución y notificación es de tres meses, que se computa desde la fecha de recepción de la solicitud en cualquiera de los registros dependientes de los órganos de la Comunidad Autónoma competentes para su tramitación.

Dicho plazo, como se observa, ha sido superado en exceso en el caso que nos ocupa, al haber transcurrido más de siete meses desde la fecha en que se presentó la correspondiente solicitud.

---

<sup>1</sup> Modificada por Orden FAM/4/2015, de 8 de enero, por la que se aplican las medidas en materia de administración electrónica y de simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y por Orden FAM/1070/2023, de 29 de agosto, que determina la composición, organización y funciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad en Castilla y León.



Por ello, debemos recordar de nuevo en este caso que la inobservancia de los términos y plazos establecidos supone una infracción del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al señalar dicho precepto que el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Somos conscientes de las dificultades que para la tramitación de estos procedimientos surgieron de las novedades introducidas con la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

No obstante, resulta preciso poner de manifiesto en el caso examinado el derecho de la persona solicitante a un procedimiento sin dilaciones indebidas. Por lo que, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, debemos formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que se proceda a la mayor brevedad posible a resolver expresamente la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad correspondiente a XXX, y a notificar a este interesado la resolución que se emita, aplicando las medidas necesarias para evitar cualquier otro retraso en la tramitación de este procedimiento.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López